



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0363/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de junio del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0363/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 4 de abril de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202830623000016, con fecha 10 de abril de 2023, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En la Administración del Mtro. Alejandro Murat, impuso el recorte de presupuesto para diversas áreas de toda la Administración Pública Estatal, es decir, la suspensión de determinados cargos o plazas de las diferentes dependencias, por lo que solicito:

- *Cuál es el estatus actual de esas plazas.
- *Si se encuentran activas, solicito la justificación
- *Solicito nombramiento oficial expedido por la Secretaría de Administración, del servidor público que ostenta cada una de las plazas
- *Solicito me informe la fecha de ingreso
- *Solicito su talón de pago en versión Pública
- * Solicito saber si tienen vehículos oficiales asignados y su cantidad de combustible asignados
- *Curriculum vitae de estos servidores públicos

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 5 de abril de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante: Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202830623000016; asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada. Atentamente Lic. Doris Monserrat Morales Pérez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.



En archivo adjunto se encontraron los siguientes documentos:

- Copia del acuse de la Solicitud de información pública de fecha 4 de abril de 2023.
- Copia del oficio número CECOL/UT/0036/2023 de fecha 4 de abril del 2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Titular de la Unidad Jurídica, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

La que suscribe la Licenciada Doris Monserrat Morales Pérez, Jefa de Departamento de Control de Convenios y Titular de la Unidad de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral, por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública recibida el día cuatro de abril del dos mil veintitrés, a las once horas con siete minutos, ante la Plataforma Nacional de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral; me permito solicitarle de la manera más atenta de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones que remita la siguiente información:

-En la Administración del Mtro. Alejandro Murat, impuso el recorte de presupuesto para las diversas áreas de toda la Administración Pública Estatal, es decir, la suspensión de determinados cargos o plazas de las diferentes dependencias, por lo que solicito:

- *Cuál es el estatus actual de esas plazas
- *Si se encuentran activas, solicito la justificación
- *Solicito nombramiento oficial expedido por la Secretaría Administración, del servidor público que ostenta cada una de las
- *Solicito me informe la fecha de ingreso
- *Solicito su talón de pago en versión Pública
- * Solicito saber si tienen vehículos oficiales asignados y su cantidad de combustible asignados
- *Curriculum vitae de estos servidores públicos

Por lo anterior se anexa copia simple de la solicitud con número de folio 202830623000016. [...]

- Copia del oficio número CECOL/UJ/OF/0058/2023 signado por el Titular de la Unidad Jurídica, dirigido a la Jefa de Departamento de Control y Convenios y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

El que suscribe Jorge Enrique Porras Sánchez, Titular de la Unidad Jurídica de este Centro de Conciliación Laboral, por medio del presente curso me dirijo a Usted en atención a su oficio número CECOL/UT/0036/2023, de fecha cuatro de abril de 2023, que deriva de la solicitud de información pública con número de folio 202830623000016, mediante la cual se solicita diversa información a este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, y que me permito transcribir íntegramente a continuación:

En la Administración del Mtro. Alejandro Murat, impuso el recorte de presupuesto para diversas áreas de toda la Administración Pública Estatal, es decir, la suspensión de determinados cargos o plazas de las diferentes dependencias, por lo que solicito:

- *Cuál es el estatus actual de esas plazas
 - *Si se encuentran activas, solicito la justificación
 - *Solicito nombramiento oficial expedido por la Secretaría de Administración, del servidor público que ostenta cada una de las plazas
 - *Solicito me informe la fecha de ingreso
 - *Solicito su talón de pago en versión Pública
- Al respecto me permito informarle lo siguiente:

ÚNICO. Este Centro de Conciliación Laboral resulta incompetente para brindar la información solicitada debido a que su objeto y conforme a las facultades que le confiere los artículos 123 apartado A fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590- E y 590-F párrafo tercero, 4 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo y 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, únicamente conoce

respecto a conflictos laborales individuales suscitados entre trabajadores y patrones desde el ámbito conciliatorio; por tanto, este Organismo Público carece de la información solicitada; no obstante, no pasa por desapercibido hacer de su conocimiento que dicha información es competencia de la Secretaría de Administración del Estado Oaxaca.
[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 11 de abril de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El Sujeto Obligado, no atiende mi solicitud de acceso a la información ya que solamente se limita hacer de mi conocimiento su Objeto por el que fue creado, sin embargo, mi solicitud versa más en la situación administrativa del Sujeto Obligado NO SU OBJETO...

Por ende el Sujeto Obligado viola mi derecho al acceso de la información restringiendo la información a que tengo Derecho y sin realizar la búsqueda que por Ley le corresponde además de no anexar el acta que por Ley le obliga, cayendo en responsabilidad administrativa el Servidor Público por desconocimiento de la Ley.

Por lo anterior, solicito:

Primero: Se me tenga interponiendo en tiempo y forma Recurso de Revisión

Segundo: En caso de estimar procedente mi solicitud, dese vista al Órgano de Control Estatal para que realice la investigación y sanción respectiva por las omisiones realizadas a la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado.

Tercero: Se acuerde de conformidad

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 14 de abril de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0363/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Envío de información al recurrente.

Con fecha 9 de mayo de 2023, fue registrado en el apartado "enviar notificación al Recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

- Copia del oficio número CECOL/UT/0043/2023, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

La que suscribe la Licenciada Doris Monserrat Morales Pérez, Jefa de Departamento de Control de Convenios y Titular de la Unidad de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral, por medio del presente y en atención a la razón de la interposición del recurso de revisión, ante la Plataforma Nacional de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral; me permito solicitarle de la manera más atenta de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones que remita la siguiente información haciendo referente a la situación administrativa de este Centro de Conciliación Laboral.

-En la Administración del Mtro. Alejandro Murat, impuso el recorte de presupuesto para diversas áreas de toda la Administración Pública Estatal, es decir, la suspensión de determinados cargos o plazas de las diferentes dependencias, por lo que solicito:

- *Cuál es el estatus actual de esas plazas
- *Si se encuentran activas, solicito la justificación
- *Solicito- nombramiento oficial expedido por la Secretaría de Administración, del servidor público que ostenta cada una de las plazas
- *Solicito me informe la fecha de ingreso
- *Solicito su talón de pago en versión Pública
- * Solicito saber si tienen vehículos oficiales asignados y su cantidad de combustible asignados
- *Curriculum vitae de estos servidores públicos

Por lo anterior se anexa copia simple de la solicitud con número de folio 202830623000016, así como de la razón de interposición.

[...]

- Copia del oficio número CECOL/UA/00152/2023, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, signado por la titular de la Unidad Administrativa, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al Oficio CECOL/UT/0043/20223 recibido en esta Unidad Administrativa el día 08 de mayo del presente año, donde mediante folio de solicitud: 202830623000016, presentado por la C. [...], a través del portal de Transparencia, me permito informar lo siguiente:

- Este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, a la fecha no cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- Este centro de Conciliación no cuenta con vehículos asignados, ni combustible asignado a dichas plazas, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas

Lo anterior de acuerdo a los datos con los que cuenta este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

[...]

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:



Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 4 de abril de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 5 de abril de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 11 del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser

éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó conocer la siguiente información relativa a la suspensión de cargos y plazas derivada del recorte de presupuesto impuesto por el anterior gobernador:

- *Cuál es el estatus actual de esas plazas.
- *Si se encuentran activas, solicito la justificación
- *Solicito nombramiento oficial expedido por la Secretaría de Administración, del servidor público que ostenta cada una de las plazas
- *Solicito me informe la fecha de ingreso
- *Solicito su talón de pago en versión Pública
- * Solicito saber si tienen vehículos oficiales asignados y su cantidad de combustible asignados



*Curriculum vitae de estos servidores públicos

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y otorgar la información solicitada, orientando a la persona solicitante para dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Administración.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no atendió su solicitud de información, ya que sólo se limita a informar el objeto por el que fue creado, sin embargo, su solicitud versa sobre la situación administrativa de dicho sujeto obligado.

Mediante auto correspondiente, la Comisionada Instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia local, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Posteriormente, a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad Administrativa, le proporciona a la parte recurrente la siguiente información:

Este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, a la fecha no cuenta con plazas suspendidas.

- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- Este centro de Conciliación no cuenta con vehículos asignados, ni combustible asignado a dichas plazas, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas.
- No ha lugar, toda vez que no se cuenta con plazas suspendidas

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento se declara incompetente para conocerlo solicitado, sin pronunciarse respecto de la información con la que pudiera contar mediante sus áreas competentes; durante la sustanciación del recurso de revisión, mediante la PNT, le informa a la parte recurrente a través del área competente, que no cuenta con la información solicitada. Por tanto, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0363/2022/SICOM